



Parlamento de La Rioja
X Legislatura
Entrada: 24435 27.06.2022
10L/PPLD-0008

A LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con los artículos 166 del Reglamento del Parlamento de La Rioja y 58 del Estatuto de Personal al Servicio del Parlamento de La Rioja, el letrado que suscribe, en cumplimiento de la asistencia jurídica y técnica a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Régimen de Administración Pública que tiene encomendada, tras examinar el Dictamen 29/22 emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja en relación con la Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática (10L/PPLD-0008), considera oportuno elevar el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2022, la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Régimen de Administración Pública aprueba el Dictamen de la Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática (BOPR, Serie A, número 174, de 25 de mayo de 2022).

Segundo.- Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante escrito firmado por los portavoces de los cuatro grupos parlamentarios, se insta a la Mesa a formular consulta al Consejo Consultivo de La Rioja de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, el Acuerdo de Mesa de 25 de noviembre de 2016, y el artículo 10.3 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Tercero.- La Mesa, en reunión celebrada el 27 de mayo de 2022, vista la anterior solicitud de todos los grupos parlamentarios, acuerda la tramitación de la iniciativa por el procedimiento de urgencia, y la solicitud de informe al Consejo Consultivo de La Rioja por trámite de urgencia.

Cuarto.- Por escrito firmado el 30 de mayo de 2022, el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja la documentación correspondiente a la referida iniciativa legislativa, para dictamen.

Quinto.- Con fecha 23 de junio de 2022, tiene entrada en el Registro de la Cámara el Dictamen 29/22 del Consejo Consultivo a la Proposición de Ley de referencia.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- El artículo 102.3 del Reglamento prevé que, si el Consejo Consultivo presentara alguna objeción a la proposición o proyecto de ley, dicho texto, junto con las objeciones formuladas, debe ser remitido nuevamente a la Comisión correspondiente, al objeto de que pueda emitir un nuevo dictamen, si lo estima oportuno.

De acuerdo con el citado precepto, el dictamen del Consejo Consultivo, si bien carece de carácter vinculante, formula una serie de consideraciones y observaciones, las cuales, puestas de manifiesto previamente por este letrado en el presente informe, se someten a la consideración de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Régimen de Administración Pública, a quien corresponde valorar en última instancia si procede su incorporación al texto de la proposición de ley.

Segundo.- El Dictamen 29/22 emitido por el Consejo Consultivo concluye que la Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática, es conforme con el ordenamiento jurídico.

No obstante, como antes se ha señalado, tras examinar la competencia autonómica ex art. 9.8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja para regular la materia objeto de la Proposición de Ley, el rango normativo y el contenido del mismo, y concluir que merece un juicio general favorable, el Dictamen del Consejo Consultivo señala una serie de observaciones que, por su relevancia, y siempre que la Comisión lo estime procedente, pueden ser enmendadas en el texto de la Proposición de Ley, y que, en síntesis, serían las siguientes:

A) ERRATAS DE REDACCIÓN:

El Consejo Consultivo pone de manifiesto la siguiente errata de redacción, fácilmente subsanable:

- El párrafo tercero de la Exposición de Motivos cita por error el art. 22 CE, en lugar del 23 CE.

B) INCORRECCIONES TÉCNICAS DEL ARTICULADO QUE DEBEN SUBSANARSE SEGÚN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

Artículo 2 (nuevo art. 130 bis.1 c)

El Alto órgano consultivo advierte que el apartado c) del nuevo art. 130.bis.1 posibilita asistir telemáticamente a las sesiones a aquellos integrantes de las corporaciones locales que se encuentren en situación análoga a las previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la “solicitud de una licencia”, cuando debería referirse a la “solicitud de permisos”, atendidos los supuestos que contempla el ET para circunstancias puntuales.

Artículo 2 (nuevo art. 130 bis.2)

Se sugiere en el dictamen que la solicitud de participación a distancia se curse mediante escrito dirigido a la “Presidencia del órgano”, en lugar de al presidente de la sesión.



C) ARTÍCULOS QUE A JUICIO DEL CONSEJO CONSULTIVO REQUIEREN MODIFICAR SU REDACCIÓN:

Sin perjuicio de que la Proposición de Ley merece al Consejo Consultivo un juicio general favorable, el Alto órgano consultivo relaciona en su Dictamen una serie de observaciones que, por suscitar dudas en su interpretación, o por resultar contradictorios o confusos, deberían modificar o completar su redacción por seguridad jurídica.

En particular, se ponen de relieve las observaciones siguientes:

Exposición de Motivos

No se cita ningún título competencial, por lo que sugiere que se incorpore una referencia al art. 9.8 EAR.

Artículo 2 (nuevo art. 130 bis.2)

Este precepto suscita varias consideraciones al órgano consultivo. En primer lugar, se advierte que debería determinarse la antelación mínima con la que debe comunicarse al solicitante la concesión o denegación de la autorización, al efecto de que tenga margen temporal suficiente para poder asistir presencialmente a la sesión.

También sugiere que debería excepcionarse de la regla general de las doce horas de antelación para solicitar la autorización, aquellos supuestos en los que asistencia presencial no sea posible por circunstancias sobrevenidas imposibles de prever con antelación por el solicitante.

Artículo 3 (nuevo art.130.4)

Advierte el Consejo Consultivo que este artículo no determina quién debe decidir, en municipios de más de 1.000 habitantes, si se dispone del desarrollo tecnológico necesario para aplicar las medidas contempladas en la proposición de ley, sugiriendo al respecto que debería establecerse que tal decisión debería corresponderle al órgano plenario de la entidad local.

Artículo 3 (nuevo art. 135 bis).

Se pone de manifiesto en el dictamen el juicio desfavorable que merece este artículo al Consejo Consultivo, rechazando la emisión de voto telemático anticipado al debate.

En este punto únicamente cabe cuestionar las observaciones que al respecto se hacen desde el órgano consultivo respecto a la naturaleza deliberante de los plenarios, que también serían perfectamente aplicables a las sesiones de las Asambleas legislativas, la mayoría de las cuales han regulado la votación telemática desde hace tiempo -la última reforma sobre la materia ha sido llevada a cabo recientemente por el Congreso el pasado 26 de mayo de 2022, y desarrollada por la Mesa del Congreso por Resolución de 21 de junio de 2022- y, sin perjuicio de que siempre sea preferible la asistencia telemática en tiempo real a las sesiones, pueden darse determinados supuestos en los que, con la debida antelación, el miembro de la corporación sabe que no va a ser posible su asistencia (por ejemplo, si coincide la sesión con una intervención quirúrgica programada), permitiéndole mediante este sistema participar en la votación anticipadamente, siempre y cuando conozca previamente aquellos puntos del orden del día que no son susceptibles de modificación durante el debate, y se respeten las debidas medidas de seguridad para garantizar la identidad del votante y el sentido de su voto.



Disposición Final Primera (Habilitación para el desarrollo reglamentario).

Por último, el dictamen refiere dudas acerca de la naturaleza jurídica de la expresión “*modelo de adhesión*”, ya que induce a pensar que las Corporaciones Locales serán libres de decidir si se adhieren al mismo o no. En su lugar, sugiere que la redacción haga referencia a que “*el Gobierno de la Rioja, reglamentariamente, determinará las tecnologías de la información y comunicación a utilizar por las entidades locales y las garantías necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría municipal*” (sic).

3. CONCLUSIONES.

Primera.- La Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática es, según concluye el Consejo Consultivo en su Dictamen 29/22, conforme con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las observaciones efectuadas en el mismo.

Segunda.- Corresponde en último término a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 102.3, valorar y, en su caso, incorporar en el texto de la Proposición de Ley las observaciones manifestadas por el Consejo Consultivo. Caso de introducir alguna modificación en el texto, deberá aprobarse un nuevo dictamen.

Esto es lo que tiene el honor de informar el letrado que suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Logroño, a 27 de junio de 2022.

El letrado,

Julián Manteca Pérez